Medidas laborales de apoyo a empresas, trabajadores, familias y colectivos vulnerables ante el impacto del COVID-19

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, articula una serie de medidas de apoyo a las empresas, trabajadores, familias y colectivos vulnerables.

En el **ámbito laboral**, las medidas se centran en el intento de garantizar la continuidad de la actividad empresarial y las relaciones laborales, particularmente por **medio del trabajo a distancia.** En este sentido, se establecen medidas para facilitar los trámites previstos por la normativa aplicable y se pone en marcha un programa de financiación del material correspondiente mediante la activación de ayudas y créditos para PYMEs dentro del programa ACELERA PYME de la empresa pública RED.ES.

Asimismo, se establecen **medidas para favorecer la conciliación laboral**, mediante el derecho de los trabajadores por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado a personas dependientes por las circunstancias excepcionales relacionadas con la prevención de la extensión del COVID-19 a acceder a la **adaptación o reducción de su jornada,** con la consiguiente disminución proporcional del salario.

1- **Derecho de adaptación del horario y reducción de jornada.**

Las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, **tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma en los términos que se resumen**, cuando concurran circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19.

Se trata de medidas con carácter temporal y excepcional, que **se limitan al período excepcional de duración del COVID-19**.

2- **Reducción especial de la jornada de trabajo por guarda legal para cuidado directo algún menor de doce años o persona con discapacidad**

Partiendo de las situaciones previstas en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores, las personas trabajadoras por razones de guarda legal tenga a su **cuidado directo algún menor de doce años** o una ***persona con discapacidad*** que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una r**educción especial de la jornada de trabajo, cuando concurran las circunstancias excepcionales citadas en el punto I de este apartado**, con la **reducción proporcional de su salario**.

3- **Teletrabajo**

Facilitar la realización del teletrabajo en sectores y empresas donde no esté implementado.

4- Se concretan aspectos importantes relacionados con la **suspensión temporal de contratos y reducción temporal de la jornada (ERTEs)**

a) Se especifica que las pérdidas de actividad consecuencia del COVID-19 tendrán la consideración de **fuerza mayor a los efectos de la suspensión de los contratos o la reducción de la jornada**

b) **Se agiliza la tramitación** de los procedimientos de regulación de empleo, tanto por fuerza mayor, como por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

c) Se refuerza la cobertura a los trabajadores afectados por un ERTE, posibilitándoles que tengan **acceso a la prestación contributiva por desempleo**, aunque carezcan del periodo de cotización necesario para tener acceso a ella y, adicionalmente, que el periodo de la suspensión del contrato o la reducción de la jornada durante el que estén percibiendo dicha prestación no les compute a efectos de consumir los periodos máximos de percepción legalmente establecidos

Otra novedad importante es el el campo de las **cotizaciones sociales**. Siguiendo las medidas que hasta el momento venían aplicándose en los casos de fuerza mayor derive de acontecimientos catastróficos naturales, se pretende reducir el coste de mantenimiento de las empresas gravemente afectadas por la paralización de la actividad económica con motivo del COVID-19:

Exoneración a las empresas del pago del **75 % de la aportación empresarial** a la Seguridad Social alcanzando dicha exoneración el **100 % de la cuota** cuando se trate de empresas de menos de 50 trabajadores, siempre que éstas se comprometan a **mantener el empleo**.

A esta medida, recordamos, se añadiría el aplazamiento bonificado de impuestos incorporado en el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19,

Asimismo, se produce una **prórroga del subsidio por desempleo**.

5- Reconocimiento y concesión automática de la prestación por cese de actividad

Se implanta una prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con carácter excepcional y vigencia limitada a un mes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes, **los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto, o, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad que se regula en este artículo, siempre que cumplan los siguientes requisitos:**

a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.

c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La

regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

La **cuantía de la prestación regulada en este artículo se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora de esta prestación**. Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

La prestación extraordinaria por cese de actividad tendrá una **duración de un mes**, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este artículo.

La gestión de esta prestación corresponderá a las entidades a las que se refiere el artículo 346 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, Mutualidades de trabajo.(Umivale por ejemplo)

6- Otras medidas a tener en cuenta

Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo: Se amplían las bonificaciones a la Seguridad social para contratos fijos discontinuos que se realicen entre los meses de febrero y junio en los sectores del turismo, comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.

Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, con efectos de 12/03/2020 pasa a considerarse como accidente laboral a efectos prestacionales los periodos de aislamiento o bajas laborales de las personas trabajadoras aisladas o contagiadas, de forma que, salvo mejora de convenio, se les abona el 75% del salario.